



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 700
RADICADO N° 2020-00238-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por CECILIA GÓMEZ BOTERO en contra de JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE, se entra a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de envío en consulta elevado por la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandado allega memorial al canal digital del despacho solicitando que se proceda con el envío del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme a lo consagrado en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., “Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.”. Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, en el entendido que también serán consultadas ante el superior jerárquico las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia, frente a la sentencia del 20 de septiembre de 2021 no procede recurso alguno tal como lo establece el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. Ahora bien, del estudio de la solicitud elevada por la parte demandada, de conformidad con la norma y la jurisprudencia señaladas en el párrafo que precede, no es procedente el envío de la sentencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el grado jurisdiccional de consulta en atención a que la sentencia de única instancia por esta judicatura fue condenatoria, es decir, las pretensiones de la demanda no fueron adversas a la parte actora.

Conforme la norma señalada, se DECLARARÁ IMPROCEDENTE la solicitud de envío del proceso a que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA allegado por al pasiva al canal digital del despacho.

Se INCORPORARÁ al expediente memoriales contentivos de consideraciones personales y constancia de pago allegados por la pasiva al canal digital del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud elevada de envío de la sentencia del 20 de septiembre de 2021 a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el grado jurisdiccional de Consulta, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: INCORPORAR memoriales contentivos de consideraciones personales y constancia de pago allegados por la pasiva al canal digital del despacho.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.161
hoy 24 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620108cd914cd4840db28d0ca67f75dce5043ef3034fdf649
b6ab405b8440821**

Documento generado en 23/09/2021 01:22:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>